

ANTECEDENTES

I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió los oficios de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT de los estados de Puebla y Sinaloa, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la fracción VII del artículo 69 inciso L de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que refiere a:

"VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales:
1) Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental;" (Sic)

- Oficio con número DFP/0108/2019 de la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Puebla
Oficio con número SP/145.3/014/2019 de la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Sinaloa.

II. La Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla, mediante su oficio DFP/0108/2019 con fecha de 03 de julio de 2019, sometió a consideración del Comité de Transparencia las manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del periodo de 01 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

Table with 4 columns: NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO, TOTAL Versiones Públicas, MOTIVO, FUNDAMENTO LEGAL. Row 1: MANIFESTACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, 02, Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) domicilio particular, RFC, CURP, teléfono, correo electrónico. 2) Monto de Inversión y gasto de inversión., Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

MEDIO AMBIENTE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 103/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

| NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO | TOTAL Versiones Públicas | MOTIVO | FUNDAMENTO LEGAL |
|--|--------------------------|---|---|
| RESOLUCIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL | 01 | Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) Domicilio particular, teléfono, correo electrónico de personas físicas. | Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. |
| TOTAL | 03 | | |

..." (Sic.)

- III. La **Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa**, mediante su oficio **SP/145.3/014/2019** con fecha de **04 de julio de 2019**, sometió a consideración del Comité de Transparencia las plantaciones y manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del **periodo de 01 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

| NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO | VERSIONES PÚBLICAS (V.P.) | MOTIVO | FUNDAMENTO LEGAL |
|--|------------------------------|---|---|
| Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- Mod A no incluye actividad riesgosa | 13 | Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. Domicilio, teléfono y correo electrónico. | Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. |
| TOTAL DE V.P.: | 13 versiones públicas | | |

..." (Sic.)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **DFP/0108/2019** y **SP/145.3/014/2019** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT de los estados de Puebla y Sinaloa** indicaron que la información señalada en sus oficios contienen **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en el Criterio y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación.

| DATOS PERSONALES | SUSTENTO |
|---|---|
| Correo electrónico | Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. |
| CURP | Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. |
| Domicilio particular | Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. |
| Teléfono | Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular. |

VI. Que en los oficios **DFP/0108/2019 y SP/145.3/014/2019** emitidos por las Delegaciones Federales de la SEMARNAT de los estados de Puebla y

RESOLUCIÓN NÚMERO 103/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Sinaloa, indicaron que la información señalada en sus oficios contienen información confidencial consistente en **correo electrónico, CURP, domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y teléfono**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en el Criterio y las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta al **Monto de Inversión y gasto de inversión**, este Comité de Transparencia analizó y considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

| DATO PERSONAL | SUSTENTO |
|--|---|
| <p>Información relacionada con estados financieros (Monto de inversión, gasto de inversión)</p> | <p>Estados financieros, contables, informes financieros o cuentas anuales, se utilizan para dar a conocer la situación económica y financiera y los cambios que experimenta una empresa, institución o persona física a una fecha o periodo determinado, que se vincula con el patrimonio de inversionistas, socios capitalistas, socios u asociados, e incluso con deudores, y si bien, puede resultar útil o del interés para la <u>administración</u>, gestores, reguladores, accionistas, acreedores o propietarios, debe atenderse al principio de finalidad para la cual fue recabada y en concordancia está protegida con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p> |

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 103/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se **APRUEBAN** las versiones públicas de las manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante de los oficios **DFP/0108/2019 y SP/145.3/014/2019** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT de los estados de Puebla y Sinaloa** señala en los **Antecedentes II y III**, en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VII del artículo 69** de la LFTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el lineamiento quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Puebla y Sinaloa**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de julio del 2019.


Erick Fernández García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia de la Semarnat